

R-043-UAIP-2023

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día once de agosto del dos mil veintitrés. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CUARENTA Y TRES** presentada vía electrónica a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de

; quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad, e Identificación Tributaria número;

El cual solicita: "Mediante la presente solicitó la siguiente información pública respecto de la Federación Salvadoreña de Boxeo: 1. Se solicita copia del informe final elaborado por la comisión normalizadora de la Federación Salvadoreña de Boxeo FESALBOX presidida por el señor Samuel Contreras; 2. Se solicita monto de gastos en boletos de avión realizados por la FESALBOX en los últimos tres años, número de boletos de avión comprados y a nombre de qué personas se compraron, así como el itinerario de los mismos; 3. Se solicita liquidación de la FESALBOX de fondos asignados para el evento denominado 2022 IBA Campeonato Mundial Juvenil. - realizado en España incluyendo gastos en boletos de avión y hospedaje; 4. Se solicita liquidación de la FESALBOX de fondos asignados para el evento denominado 2023 IBA campeonato mundial realizado en Uzbekistán incluyendo gastos en boletos de avión y hospedaje; 5. Se solicita liquidación de la FESALBOX de fondos asignados para el evento base de entrenamiento en Tijuana, 2023 realizado en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo gastos en boletos de avión y hospedaje; 6. Se solicita número y nombres de atletas incluidos por la FESALBOX en el programa esfuerzo y gloria de INDES cuales son los criterios para su selección, qué títulos han ganado para la FESALBOX y cuanto es el monto de la ayuda económica asignada; 7. Copia de la planilla actual de empleados de la FESALBOX con sueldos asignados a cada empleado en versión pública; 8. En qué consisten las funciones del cargo embajador del boxeo asignadas al señor Carlos "Famoso" Hernández y cuál es el objetivo de ese cargo y si el mismo consta en los estatutos u organigrama de la FESALBOX; 9. Certificación de las actas de junta directiva correspondientes al mes de enero de 2023 a la presente

fecha que lleva la FESALBOX en versión pública; 10. Hoja de vida de todos los miembros de la actual junta directiva de la FESALBOX en versión pública; 11. Requisitos y condiciones establecidas por la FESALBOX para ser miembro integrante de la selección nacional masculina y femenina de boxeo para los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023; 12. Liquidaciones de fondos de caja chica que tiene la FESALBOX durante el presente año 2023."

CONSIDERANDO QUE:

- I. A las nueve horas del día once de julio del dos mil veintitrés, se previno al solicitante de acuerdo al artículo 54 Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece (...) "La solicitud será admitida a trámite si da cumplimiento a los siguientes requisitos: literal d) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso este no pueda o sepa firmar". Así como el art 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expresa: "Todo escrito del interesado deberá llevar la firma del solicitante o su representante". Por lo que fue necesario requerir firma escaneada de puño y letra en la solicitud {hecha por usted mismo} para poder admitir su solicitud de información, así como su documento único de identidad escaneado de ambos lados." Otorgándole diez días hábiles para subsanar la prevención. Recibido escrito el trece de julio del corriente año de parte del solicitante, en donde expone: "Remito la presente solicitud firmada de mi puño y letra, solicitando la información pública que a continuación se detalla.
- II. Habiendo verificado por estudio preliminar, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 LAIP, 54 RLAI, 74 y 86 numeral Iero de la LPA, por lo que se admite la presente con referencia señalada posteriormente dándole el trámite correspondiente con el procedimiento establecido de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública en consonancia de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realzar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las

solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Boxeo, y a la Gerencia de Desarrollo Deportivo.

- IV. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: *“Las federaciones o asociaciones deportivas y las sub-federaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública”.*

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.*

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo.

“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: *Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público.*

Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos". (REF.136-A-2014).

- V. Recibido escrito del veintiséis de julio del año en corrientes, suscrito por el presidente de la federación, de Boxeo, en el cual expresa lo siguiente: "Por este medio le solicitamos de favor nos pueda brindar prórroga para poder hacer entrega de: (relaciona los requerimientos de información) ... Dicha prórroga la solicitamos amparándonos bajo el Art. 71 inc. 2 de la LAIP; en caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales por resolución motivada podrá disponerse de un plazo de cinco días hábiles. El cual justificamos que por saturación de trabajo y estar en procesos aun de liquidaciones debido a los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, aun no contamos con la información completa. (...)"
- VI. Que en acta del veintisiete de julio del mil veintitrés, habiendo realizado el examen pertinente a la solicitud en prórroga interpuesto por la Federación Salvadoreña de Boxeo; en base a la argumentación jurídica y la invocación de las causales legales que amparan la solicitud, conforme al romano que antecede, y en consonancia al Artículo 71 inciso 2, que "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles" que de acuerdo a la excepcionalidad que expone en la misma, es procedente el otorgamiento de cinco días hábiles adicionales para dar cumplimiento al requerimiento de información. Asimismo, se hizo de entrega de la respuesta emitida de parte de la Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES.

POR LO TANTO.

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. **RESUELVE:**

ENTREGUESE: Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Boxeo, con relación a los requerimientos establecidos.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

****** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención